



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO
Radicación : 47-605-40-89-001-2023-00118
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA (BBVA)
Apoderado del dte : ESMERALDA PARDO CORREDOR
Demandado : YAMILIS DE JESUS AREVALO MONTENEGRO
Asunto : MEDIDAS CAUTELARES

Solicita la parte demandante:

El embargo y retención de las sumas de dinero que reciba el demandado **YAMILIS DE JESUS AREVALO MONTENEGRO Identificado con cedula de ciudadanía No. 1082993327** por concepto de sueldos, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que devengue en el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, oficiar al pagador respectivo para tal efecto.

Con respecto a esta medida, aclara desde ya esta judicatura que el Departamento del Magdalena, abarca distintos entes, y no se deja claro quién sería el pagador, razón por la cual se negará y se ordenará a la apoderada de la parte demandante, ser específica con esta solicitud.

El embargo y retención de dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente o a cualquier otro título financiero posea la parte demandada **YAMILIS DE JESUS AREVALO MONTENEGRO Identificado con cedula de ciudadanía No. 1082993327**, en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO DAVIVIENDA.
BANCO BBVA COLOMBIA.
BANCO BANCOLOMBIA.
BANCO COLPATRIA.
BANCO DE BOGOTA.
BANCO ITAU.
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
BANCO DE OCCIDENTE.
BANCO GNB SUDAMERIS.

El embargo y retención de las anteriores cuentas, se estima viable en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a lo solicitado y se ordenará oficiar a las entidades bancarias para el cumplimiento de la misma.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR El embargo y retención de las sumas de dinero que reciba el demandado **YAMILIS DE JESUS AREVALO MONTENEGRO Identificado con**

cedula de ciudadanía No. 1082993327 por concepto de sueldos, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que devengue en el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** y **ORDENAR** a la apoderada de la parte demandante, ser específica con esta solicitud, indicando a quién se refiere con “el pagador”.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior retención de dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o que a cualquier otro título financiero posea la parte demandada **YAMILIS DE JESUS AREVALO MONTENEGRO Identificado con cedula de ciudadanía No. 1082993327**, en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO DAVIVIENDA.
BANCO BBVA COLOMBIA.
BANCO BANCOLOMBIA.
BANCO COLPATRIA.
BANCO DE BOGOTA.
BANCO ITAU.
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
BANCO DE OCCIDENTE.
BANCO GNB SUDAMERIS.

TERCERO: OFICIAR a las anteriores entidades bancarias para el cumplimiento de dicha medida, a fin de que los dineros producto del presente embargo sean puestos a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santo Tomás Atlántico, código del Juzgado 476052042001, identificación del proceso No. 47-605-40-89-001-2023-00118 y a nombre del demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA (BBVA)**, identificado con NIT 860.003.020-1, demandada, señora **YAMILIS DE JESUS AREVALO MONTENEGRO Identificado con cedula de ciudadanía No. 1082993327**, limitar el embargo de manera provisional a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NUEVE MIL SESICIENTOS NOVENTA PESOS (\$68.009.690)** hasta que se apruebe la liquidación del crédito.

CUARTO: ADVERTIR a los mencionados funcionarios de las consecuencias legales ante la actitud renuente al cumplimiento de una orden judicial del linaje que ahora nos ocupa, a saber, responder solidariamente por los dineros no descontados, y ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la forma prevista por el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6e489c19c6b1274836321223049b3b55e51b7ce5c257b2c43bb8ec694b480c**

Documento generado en 24/01/2024 12:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>